

## **EL ADULTO MAYOR COMO VÍCTIMA DESDE LA VICTIMOLOGÍA. PROTECCIÓN JURÍDICA DE SUS DERECHOS EN CUBA**

### ***THE BIGGEST ADULT AS VICTIM FROM THE VICTIMOLOGY AND THE ARTIFICIAL PROTECTION OF ITS RIGHTS IN CUBA***

**Autores:** Iliet Hernández Verdecia

Dayanis Rodríguez Hernández

Lisveth Repilado Rodríguez

**Institución:** Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez, Cuba

**Correo electrónico:** [iliethv@sma.unica.cu](mailto:iliethv@sma.unica.cu)

#### **RESUMEN**

El presente trabajo investiga al adulto mayor como víctima desde la victimología y la protección jurídica de sus derechos en Cuba, analizando teórica y jurídicamente a este determinado grupo de riesgo victimal. En su estructuración se hace referencia a algunos conceptos básicos sobre la figura del adulto mayor como víctima desde la victimología, así como los principales tipos de violencia a que están sometidas estas personas, ya sea por parte de sus familiares o por la sociedad en general. Además se realiza una valoración acerca de la protección jurídica de sus derechos en algunas de las legislaciones vigentes en nuestro país y por último se proponen varias acciones con el objetivo de contribuir a que se fortalezcan dichos derechos y a que se disminuya la violencia sobre estos individuos. Se utilizaron diversos materiales bibliográficos de estudiosos del ámbito nacional, los cuales permitieron el acercamiento al tema. El aporte fundamental de esta investigación consiste en la proposición de acciones que están enmarcadas en lograr que todas las personas reconozcan los derechos que le asisten al anciano o adulto mayor, este al ser integrante del grupo familiar y de la sociedad, le corresponde los mismos derechos que a los demás ciudadanos, por lo que no se debe discriminar a estas personas de la tercera edad.

**Palabras clave:** Adulto mayor, Víctima, Victimología.

## **ABSTRACT**

The present work investigates the biggest adult as victim from the victimology and the artificial protection of its rights in Cuba, analyzing theoretical and legally to this certain group of risk victimal. In their structuring reference is made to some basic concepts on the biggest adult's figure as victim from the victimology, as well as the main types of violence to that these people are subjected, either on the part of their relatives or for the society in general. Also, he/she is carried out a valuation about the artificial protection of their rights in some of the effective legislations in our country and lastly they intend several actions with the objective of to contribute to that strengthen this rights and to that diminishes the violence on these individuals. Diverse bibliographical materials were used of studious of the national environment, which allowed the approach to the topic. The fundamental contribution of this investigation consists on the proposition of actions that they are framed in achieving all the people to recognize the rights that attend the old man or bigger adult, since this, to the integral being of the family group and of the society, it corresponds him the same rights that to the other citizens, for what should not be discriminated against these people of the third age.

**Keywords:** Bigger Adult, Victim, Victimology.

## **INTRODUCCIÓN**

La Tercera Edad es una nueva etapa de desarrollo humano, en ella surgen y se desarrollan formaciones psicológicas nuevas, donde se consolida la madurez personalógica. Cuando el adulto mayor llega a esta etapa de la vida enfrenta una situación social de desarrollo diferente que está muy determinada por la cultura, la familia y el propio desarrollo que el individuo ha alcanzado. De esta forma, el modo de afrontamiento del anciano a los nuevos cambios, ya sean biológicos, sociales y/o laborales, así como la actitud de la familia con respecto a esto y el apoyo emocional que le proporcionen, será determinante en el desarrollo y decursar del mismo por esta nueva etapa del ciclo vital.

«En las últimas décadas del siglo XX, el tema del envejecimiento es uno de los que más preocupa a la humanidad, debido al aumento desmesurado de la población envejecida». (Morales, 2004: 74).

Cuba no está exenta de esta situación, pues ya es hoy día un hecho inevitable que se muestra como un país caracterizado por un envejecimiento importante de su población. Este proceso ha tenido diferentes implicaciones, entre ellas, de gran trascendencia el carácter humano y ético que debe estar presente en el cuidado de las personas ancianas y desde el punto de vista jurídico, ante la inevitable urgencia de que la tercera edad sea tomada en consideración, estas personas, en su mayoría, son violentadas tanto por sus familiares como por el resto de la sociedad.

Este problema victimológico se ha discutido desde los enfoques social y legal, el adulto mayor como víctima ha sido estudiado desde su contexto por la importancia que tiene su protección en la sociedad, es por ello la necesidad de continuar profundizando en su estudio y comportamiento, por lo que el presente trabajo tiene como propósito valorar desde el punto de vista teórico y jurídico la figura del adulto mayor como víctima en la sociedad cubana.

Resulta imprescindible para hacer alusión al tema que compete, precisar algunos conceptos básicos en relación al mismo, siendo esta etapa de definición del concepto de gran relevancia para alcanzar una adecuada comprensión y que se establezca una premisa teórica a partir de la cual se realizará el posterior análisis.

Siendo así, se debe tener en consideración a la victimología como «la ciencia encargada del estudio de la víctima» (Mendelshon, citado por Gómez, 2000: 299). De tal manera, Gulotta considera que «la victimología es la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, sus relaciones con el delincuente y el papel que ha desempeñado en la génesis del delito».

El término víctima, para varios autores, puede ampliarse o reducirse según sus definiciones, en algunos existen coincidencias en la clasificación o semejanzas, pero lo cierto es la amplia gama en la cual podemos encontrar a la víctima. Según el (Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Aristos, 1985: 648), víctima es la «persona que padece por culpa ajena o por causa fortuita».

Otra definición de víctima, pero desde un punto de vista más amplio es la otorgada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), durante su Congreso para la prevención del delito y el tratamiento al delincuente, efectuado en 1980, la cual delimitó el término desde tres ópticas: como la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en

su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como consecuencia de una conducta que constituya una violación de la legislación penal nacional, constituya un delito bajo el derecho internacional, que integre una violación de los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente, o de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

Concordando con lo señalado anteriormente se plantea que la víctima es toda aquella persona que sufre una afectación, ya sea física, patrimonial o psicológica, producida por las consecuencias de la acción u omisión de una tercera persona, la cual tiene la finalidad de causarle un daño.

Al abordar la definición de víctima no se puede solapar el hecho de que varios autores han ofrecido diferentes clasificaciones acerca de la misma, dentro de ellos se encuentra (Hans Von Hentig, citado por Gómez, 2004: 315), quien la clasificó dividiéndola en cinco categorías de clases generales, incluyendo solo las víctimas más frecuentes y victimizables, las cuales son: el joven, la mujer, los débiles y enfermos mentales, los inmigrantes y el anciano.

Precisamente el anciano o adulto mayor como víctima en la sociedad cubana es objeto de dicha investigación, por lo que a continuación se hará referencia a esta figura desde diferentes ópticas. Se considera adulto mayor a «toda aquella persona, que se encuentre en el período de vida como límite inferior sesenta años». (Carrasco, 2005: 16).

Además se define al adulto mayor como «la población con edad cronológica de 60 años o más» (Carrasco, 2005: 16). Otra consideración recoge que el adulto mayor es «aquella persona que pertenece a la llamada tercera edad o etapa de pos-jubilación (de 60 años o más) y que comúnmente se le identifica como adulto mayor o anciano». (Orosa, 2000: 46).

Dentro de las conceptualizaciones ofrecidas se señala que “los Adultos Mayores son aquellas personas que alcanzan una edad en la que deben abandonar formalmente el trabajo”. (Monsalve, 2002: 3).

Resulta interesante cómo en las definiciones de estas autoras se evidencia el fenómeno social de jubilación, pues este último marca un antes y un después en la vida del adulto mayor, a partir de ese momento la familia se convierte en su principal sistema de

comunicación, marcando un cambio en las relaciones familiares. Por esta razón, la familia es uno de los contextos determinantes del desarrollo del adulto mayor, por lo que no se debe olvidar que «la familia es el primer recurso y el último refugio». (Orosa, 2000: 47).

## **DESARROLLO**

En lo que se refiere a la violencia contra los adultos mayores y tomando en consideración la definición de muchos autores, se puede afirmar que esta es cualquier acción u omisión que se ejerce contra esas personas, tanto de manera directa como indirecta, la cual trae como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.

Las formas en que se presenta este hecho son variadas, por lo que las clases de violencia van desde la violencia física y sexual, hasta la discriminación y afecta tanto a los adultos mayores dependientes física, emocional y económicamente, como a aquellos cuya relación familiar no implica dependencia, sino relaciones afectivas. En este sentido varios autores han emitido sus criterios acerca del tema en cuestión (Navarrete, C.; Gómez, A.; Monsalve, M.; Fajardo, M. C.).

La violencia física es el tipo de agresión que generalmente deja huellas o secuelas visibles en el cuerpo del sujeto. También se llevan a cabo agresiones físicas que no necesariamente dejan rastro visible, sino que solo implican dolor a la víctima, incluso posterior.

La violencia sexual conlleva al abuso del adulto mayor, ya sea porque se arremete contra su integridad e intimidad sexuales sin su consentimiento, o se le obliga a realizar actos sexuales con el ofensor o a un tercero de manera activa. Este tipo de agresión despreja la existencia de libertad sexual en la edad adulta mayor.

También la agresión psicológica en sus múltiples formas, resulta indudablemente ofensiva para los derechos del adulto mayor, porque no es más que el maltrato o agresión que no deja huellas físicas visibles, pero que sí deja profundas heridas o marcas en el comportamiento y conducta del adulto mayor. La agresión o maltrato psicológico puede darse además por omisión, como es el caso del aislamiento social, el cual se produce cuando la comunicación entre los miembros del grupo familiar y la persona mayor, es prácticamente inexistente.

El maltrato emocional es visto como el hostigamiento verbal habitual a un adulto mayor a través de insultos, críticas, descréditos y ridiculización, así como la indiferencia o rechazo implícito o explícito, al considerarse al adulto mayor como un ser inútil y estorboso, que ya ha cumplido su ciclo de vida útil.

De este problema se deriva sin dudas, la negligencia y el abandono, que se pone de manifiesto cuando no se le brinda al adulto mayor los cuidados que necesita, como por ejemplo, descuido en cuanto a una buena alimentación, una buena atención médica y todo lo relacionado con el hecho de proporcionarle una vida digna. Otras veces, los ancianos son abandonados en las calles, a la intemperie y sin otro bien que la ropa que llevan puesta.

El abuso financiero y patrimonial sucede también como formas de violencia contra el adulto mayor. Este se da al retener bienes o posesiones a través del engaño o hurto, obligar a vender propiedades o alterar el testamento y obligar a delegar a la fuerza el manejo de sus bienes, lo que luego causa no solo indefensión económica, sino que deriva en abandono, al no ser útil ya el sujeto.

La manera más sui géneris de violencia en este campo es la sobreprotección, o sea, la limitación a la que está expuesto el adulto mayor por el trato que sus familiares le dan, el cual le hace perder el control de sus actos y su autonomía, sin que haya pérdida de la función física o mental y si la hay, la dependencia aumenta. La sobreprotección infantiliza al adulto mayor y lo priva de controlar su propia vida, deseos, tránsito y relaciones personales.

Nuestro ordenamiento jurídico cuenta con algunos preceptos de determinados cuerpos legales, que contribuyen a la protección de los derechos del adulto mayor, aunque es preciso aclarar, que no todos lo hacen de manera expresa.

Todos los seres humanos deben gozar de los mismos derechos, a tenor del principio rector de la igualdad, lo cual significa tanto la igualdad formal ante la Ley, como la igualdad material y la proscripción de la discriminación. Siendo así, los adultos mayores deben gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

La Constitución de la República de Cuba, en su artículo 38, establece la obligación que tienen los hijos de respetar y ayudar a sus padres, lo que le garantiza al anciano una mayor calidad y esperanza de vida.

Nuestra Carta Magna en el Capítulo VI y específicamente en el artículo 41 se pronuncia por reconocer la igualdad de todos los ciudadanos en cuanto a derechos se refiere, de manera que los ancianos gozan, en tanto miembros de nuestra sociedad, de iguales derechos que el resto de los ciudadanos, al expresar «Todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes».

Para reafirmar ese pronunciamiento el precepto 42 declara proscrita la discriminación por motivos como el sexo, la raza y otros, regulando «La discriminación por motivos de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencia religiosa y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley».

El artículo 47 del Texto Constitucional que plantea «Mediante el sistema de seguridad social, el Estado garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad», hace referencia a la protección que se le brinda al trabajador impedido y entre las causas por las cuales se ofrece esta protección se encuentra la edad, pronunciamiento que permite a quienes habiendo trabajado y aportado a la sociedad con el producto de su trabajo, tener, una vez llegado el momento en que se encuentren imposibilitados para seguir laborando, una retribución que garantice su subsistencia ante las nuevas condiciones en las que se encuentra.

El artículo 48 también permite reafirmar el interés estatal por la protección de este sector de la población, en tanto establece la asistencia social como un mecanismo tuitivo para los ancianos sin recurso ni amparo.

Asimismo, se reconocen en los artículos 50, 51 y 52 el derecho a la salud, la educación y el deporte para todas las personas sin distinción alguna, quedando incluidas las personas discapacitadas y los adultos mayores.

Nuestro Código de Familia, de fecha 14 de febrero de 1975, se ampara para regular las distintas instituciones familiares en el principio de igualdad, dejando claro que en el caso de los adultos mayores, estos deben ser asumidos dentro de la familia como un miembro que tiene igual condición y al que no debe discriminársele, todo lo contrario, respetársele, en tanto en ellos radica un importante potencial económico, cultural y social y en cuanto constructores de la experiencia y memoria histórico-cultural del país. Entre los objetivos que se persiguen con la promulgación del Código de Familia se encuentra a tenor de lo establecido en su artículo 1, el fortalecimiento de la familia y los

vínculos de cariño, ayuda y respeto recíprocos entre sus integrantes, aspecto este que también involucra a los adultos mayores como parte integrante del grupo familiar.

Nuestro Código de Familia, cuerpo legal destinado a la regulación jurídica de las instituciones de familia, tales como el matrimonio, divorcio, relaciones paterno-filiales, obligación de dar alimentos, adopción y tutela, no dedica espacio a la regulación de los derechos de las personas adultas mayores, pero existen algunos preceptos legales que podrían servir para la protección de este segmento poblacional.

En el Título III, Capítulo II, De la obligación de dar alimentos, donde se establece «Podrán reclamar alimentos: 1) Los hijos menores, a sus padres, en todo caso; 2) Las demás personas con derecho a recibirlo, cuando, careciendo de recursos económicos, estén impedidos de obtener los alimentos por sí mismos, por razón de edad o de incapacidad», se hace referencia a que podrán reclamar este derecho, aquellas personas impedidas de obtenerlos por sí mismos por razón de edad o de incapacidad, donde están comprendidas las personas adultas mayores, en este caso cabe la posibilidad de exigírselo a sus descendientes en razón de la reciprocidad como característica de la obligación alimenticia.

Esa protección se refuerza con lo preceptuado en el artículo 123 que declara entre las personas obligadas recíprocamente a darse alimentos a los ascendientes y descendientes, lo que permite hacer descansar esa responsabilidad en los hijos, nietos, en caso de padres o abuelos adultos mayores que se encuentren imposibilitados de obtener los mismos por sí solos.

Además, puede mencionarse en torno a la protección del adulto mayor la institución de la tutela, específicamente de los mayores de edad incapacitados, regulada en nuestro Código de Familia a partir del artículo 148, donde se plantea «La tutela de los mayores de edad declarados incapacitados, corresponderá por su orden: 1) al cónyuge; 2) a uno de los padres; 3) a uno de los hijos; 4) a uno de los abuelos; 5) a uno de los hermanos». «Cuando sean varios los parientes del mismo grado, el tribunal constituirá la tutela teniendo en cuenta lo que resulte más beneficioso para el incapacitado». «Excepcionalmente, cuando existan razones que lo aconsejen, el tribunal podrá designar tutor a persona distinta de las relacionadas anteriormente. En este caso, preferirá a quien tenga a su cuidado al incapaz o a quien muestre interés en asumir la tutela».

Si bien los aspectos generales de esta figura se encuentran en los artículos 137 al 144, que brinda la posibilidad de protección de los bienes y las personas que han sido declaradas judicialmente incapaces y que tributa en gran medida a que los ancianos que padezcan una enfermedad que amerite la declaración judicial de incapacidad, encuentren protección y defensa tanto personal como desde el punto de vista patrimonial; en la persona del tutor designado por el órgano jurisdiccional competente, en atención a lo que sea más conveniente para los intereses del que deba ser sometido a tutela.

En la Ley No. 62, Código Penal de la República de Cuba, se protege al adulto mayor ante la comisión de cualquier hecho tipificado como delito. Ejemplo de esto lo constituye el artículo 17.2, regulado en la Parte General de este Código, el cual establece la rebaja hasta en un tercio del límite mínimo de las sanciones en el caso de estas personas.

También en el artículo 53 inciso i) se le da protección al anciano, al considerarse como una circunstancia agravante, cometer el delito aprovechando la indefensión de la víctima, o la subordinación o dependencia de esta al ofensor.

Además, en la Parte Especial de esta legislación, en su artículo 263, tipificado como un delito de Asesinato, en el inciso c) se establece que el que ejecute el hecho contra una persona que notoriamente, por sus condiciones personales o por las circunstancias en que se encuentra, no sea capaz de defenderse adecuadamente, se sanciona con privación de libertad de quince a treinta años o muerte, protegiendo así a los adultos mayores como víctimas de este delito.

En el artículo 275.1 se señala que el que abandone a un incapacitado o a una persona desvalida a causa de su enfermedad, de su edad o por cualquier otro motivo, incurre en sanción de privación de libertad de 3 meses a un año, protegiéndose de igual forma a la figura del adulto mayor ante el abandono o negligencia del que esté obligado a mantenerlo o alimentarlo.

Las acciones que a continuación se proponen, tienen como finalidad garantizarles a estas personas adultas mayores las necesidades básicas, para que no exista discriminación por la edad y así lograr un adecuado tratamiento legal a sus derechos y garantías:

- Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas.
- Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos. Estas actividades le permiten la conservación de sus procesos cognitivos, postergando más el momento de una demencia senil.
- Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.
- Brindarle a los ancianos acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado, así como brindarle acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación, estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
- Ofrecerle a los ancianos un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones y valorarlos independientemente de su contribución económica.
- Cooperar para que los ancianos puedan disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades, e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.
- Permitirle a los ancianos poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

## **CONCLUSIONES**

La victimología es la ciencia que se encarga del estudio de la víctima, definiéndose a esta última como toda aquella persona que sufre el menoscabo de su integridad, tanto física, psicológica, sexual o patrimonial, producida por la acción u omisión de una tercera persona. Dentro de esas personas que son víctimas de la violencia, se encuentra la figura del adulto mayor, considerada como la población de edad cronológica de sesenta años o más. Los derechos del adulto mayor en Cuba son

protegidos en varias legislaciones, dentro de las más importantes se encuentran: la Constitución de la República, el Código de Familia y el Código Penal, las cuales se basan en el principio rector de la igualdad, por lo que los adultos mayores deben gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Resulta importante poner en práctica una serie de acciones encaminadas a fortalecer los derechos del adulto mayor en Cuba, lo cual contribuiría a reducir la victimización a la que están sometidas estas personas. Además, se contribuye a valorarlos independientemente de su edad, sexo, raza, discapacidad y de su contribución económica.

### **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

- CARRASCO, G.M.: *Lograr una buena longevidad*, Ed. Científico-Técnica, La Habana, Cuba, 2005.
- CASTELLANOS, C.R.: *Psicología. Selección de textos*, Ed. Félix Varela, La Habana, Cuba, 2003.
- Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976, actualizada y concordada por el Ministerio de Justicia, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 2008.
- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Aristos, 1ra reimpresión, Ed. Científico-Técnica, La Habana, Cuba, 1985.
- FAJARDO, M.C. Y PANADERO, C.E.: *El adulto mayor y su protección jurídica integral en Cuba. Un reto para el Derecho*, V Conferencia Internacional de Derecho de Familia, Facultad de Derecho, Universidad de Oriente.
- GULOTTA: *La víctima*. Disponible en <http://html.rincon.delvago.com/criminología3.htm>. Visitado el 7 de diciembre de 2016.
- Ley No. 62, Código Penal, República de Cuba, 29 de diciembre de 1987, Ed. de Ciencias Sociales, La Habana, 1998.
- Ley No. 1289, Código de Familia, Gaceta Oficial, La Habana, 14 de febrero de 1975.
- MONSALVE, M.: *Los adultos mayores en Colombia*. Disponible en <http://psicomundo.com/tiempo/monografias/monsalve.htm>. Visitado el 7 de diciembre de 2016.
- MORALES, C. A.: *La Seguridad Social en Cuba*, Ed. Política, La Habana, Cuba, 2004.

NAVARRETE, C.; ARMAS, T.; CRUZ, R.; VASALLO, N.; SÓÑORA, M.; CASELL, M. Y GÓMEZ, A.:  
*Criminología*, Ed. Félix Varela, La Habana, Cuba, 2004.

OROSA, F.T.: *La Tercera Edad y la familia. Una mirada desde el adulto mayor*, Ed. Félix Varela, La Habana, Cuba, 2000.

PRIETO, O. Y VEGA, E.: *Temas de Gerontología*, Ed. Científico-Técnica, La Habana, Cuba, 1996.